

08/2006



7P1995904



JOSE ANGEL SAINZ RUBIO  
NOTARIO  
C / Méndez Núñez nº 5 1ª  
Telf.: 959 24 62 55 - Fax: 959 26 10 47  
21001 - HUELVA  
Correo electrónico : estudio@efeonline.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD**

**"SIBERI CONSULTING, S. L."**

**NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.—**

En Huelva, mi residencia, a siete de Diciembre del año dos mil seis. \_\_\_\_\_

Ante mí, JOSÉ ÁNGEL SAINZ RUBIO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, \_\_\_\_\_

**COMPARECEN**

**DOÑA MARIA FERNÁNDEZ AMIGO**, mayor de edad, soltera, vecina de Huelva, con domicilio en Avenida Pablo Rada, número 5, 1º B, con D.N.I. 08.871.376-T. \_\_\_\_\_

**DON BASILIO MARQUINEZ GARCÍA**, mayor de edad, soltero, con la misma vecindad y domicilio que la anterior compareciente, con D.N.I. 44.205.978-R. \_\_\_\_\_

Ambos de nacionalidad española. \_\_\_\_\_

**INTERVIENEN** en sus propios nombres y derechos.—

**CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN**

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Los identifico por sus reseñados

documentos y de los cuales una fotocopia por mi obtenida, y por ello legítima, queda unida a esta matriz sin que de la misma se de traslado a las copias que de esta escritura se expidan, y tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, y al efecto.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONEN** \_\_\_\_\_

I.- Que los comparecientes tienen la voluntad de constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo la denominación de **"SIBERI CONSULTING, S. L."**, que se regirá por los Estatutos Sociales que me entregan y se incorporan a esta escritura, extendidos en 15 folios de papel común escritos por su anverso; y por las siguientes:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **C L A U S U L A S** \_\_\_\_\_

PRIMERA.- Los comparecientes fundan y constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de:-

**"SIBERI CONSULTING, S. L."**, cuyo objeto social, duración y domicilio, aparecen recogidos en sus Estatutos Sociales, la cual se regirá por los referidos Estatutos, que quedan incorporados a esta



7P1995903



08/2006

matriz, después de leerlos y firmarlos en mi presencia. \_\_\_\_\_

SEGUNDA.- El capital social se fija en la cantidad de **3.500,00 EUROS**, dividido y representado en **3.500 PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **1,00 EURO** de valor nominal, cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del **1 al 3.500**, ambos inclusive. Dichas participaciones no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. \_\_\_\_\_

El citado Capital Social es suscrito y desembolsado en su totalidad por los Socios Fundadores comparecientes, en la siguiente forma y proporción: \_\_\_\_\_

- DOÑA MARIA FERNANDEZ AMIGO, suscribe 3.499 PARTICIPACIONES SOCIALES, de 1,00 EURO, de valor nominal, cada una de ellas, numeradas del 1 al 3.499, ambos inclusive, con un valor total de 3.499,00 EUROS y para su pago aporta en metálico

tal suma.\_\_\_\_\_

- DON BASILIO MARQUINEZ GARCIA, suscribe 1 PARTICIPACIÓN SOCIAL, de 1,00 EURO, de valor nominal, la número 3.500, con un valor total de 1,00 EURO y para su pago aporta en metálico tal suma.\_\_\_\_\_

La realidad de dichas aportaciones se me acredita mediante certificación bancaria, que se queda unida a la presente escritura.\_\_\_\_\_

TERCERA.- Las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy.\_\_\_\_\_

CUARTA.- Los Socios fundadores comparecientes hacen constar, que no existe otra Sociedad con idéntica denominación, extremo este que acreditan con el correspondiente certificado del Registro Mercantil Central, que queda incorporado a esta matriz.\_\_\_\_\_

QUINTA.- Dando a este acto carácter de Junta General de Socios, los Socios fundadores comparecientes acuerdan por unanimidad, que la Sociedad sea dirigida, administrada y representada por un **Administrador único**:\_\_\_\_\_

Los socios fundadores nombran inicialmente, como ADMINISTRADOR ÚNICO, por el plazo estatutario,



7P1995902



08/2006

a **DON BASILIO MARQUINEZ GARCIA**, cuyas circunstancias obran en la comparecencia y a quien se le conceden todas las facultades previstas e inherentes al cargo que se contienen en la ley y en los Estatutos Sociales. \_\_\_\_\_

**DON BASILIO MARQUINEZ GARCIA, ACEPTA** su cargo, y manifiesta que no le afecta incompatibilidad legal alguna para desempeñarlo, especialmente las establecidas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre, y a las en tal sentido legisladas por la Comunidad Autónoma Andaluza en esta materia de 23 de Abril de 1.984, modificada por la de 24 de Abril de 1.990, y a las comprendidas en las Leyes 12/1.995, de 11 de Mayo y 19/1988, de 12 de Julio, reguladoras de la Auditoría de Cuentas. \_\_\_\_\_

SEXTA.- Los Socios fundadores comparecientes establecen, que no podrán ostentar cargos en la Sociedad ni ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por la normativa legal vigente; especialmente en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre,

y a las en tal sentido legisladas por la Comunidad Autónoma Andaluza en esta materia de 23 de Abril de 1.984, modificada por la de 24 de Abril de 1.990, y a las comprendidas en las Leyes 12/1.995, de 11 de Mayo y 19/1988, de 12 de Julio, reguladoras de la Auditoría de Cuentas.-----

SÉPTIMA.- En lo no previsto en los Estatutos Sociales, regirán las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 2/1995 de 23 de Marzo.-----

OCTAVA.- Los comparecientes de común acuerdo autorizan al órgano de Administración a fin de que en la fase anterior a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil pueda ejercitar todas las facultades que legal y estatutariamente sean de su competencia.-----

NOVENA.- Los socios fundadores comparecientes, se confieren poder especial, entre si, para que cualquiera de ellos, pueda rectificar, complementar y subsanar la presente escritura y sus Estatutos, aceptando las modificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.-----

Asimismo los socios comparecientes se confieren

08/2006



NOTARIADO



7P1995901



poder especial entre si y además, al órgano de administración para que, cualquiera de ellos, comparezca ante cualquier Administración Tributaria y en especial ante la correspondiente Delegación Provincial de la Agencia Tributaria, Ministerio de Hacienda, y cumplimente y firme los documentos necesarios para la obtención del C.I.F. de la sociedad que se crea por medio de la presente escritura. \_\_\_\_\_

DÉCIMA.- Solicitan los comparecientes al Registrador Mercantil que practique los asientos derivados de la presente escritura, incluso la inscripción parcial si, a su juicio, aparecen defectos que impidan la total. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** \_\_\_\_\_

Hechas por mí todas las reservas y advertencias legales, entre ellas las siguientes: \_\_\_\_\_

- de orden fiscal, relativa a la obligación de realizar la liquidación y pago del impuesto de operaciones societarias en el plazo de treinta días

a contar desde la fecha de este otorgamiento.——

- de orden registral, por tratarse éste de un acto sujeto a inscripción obligatoria en el Registro mercantil, donde habrá de presentarse a tal efecto en el plazo de dos meses a contar desde este otorgamiento.——

- del régimen de incompatibilidades contenido en las leyes 12/1995, de 11 de Mayo, del Estado, y 5/1984, de 23 de Abril, modificada por la de 24 de Abril de 1990, de la Junta de Andalucía.——

Y, dando cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2, párrafo tercero, de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente matriz la liquidación del arancel aplicado.——

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, informo a los interesados de la existencia e incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados propios de esta Notaría, donde se conservarán con la finalidad de



7P1995900



08/2006

su gestión estadística y remisiones de obligado cumplimiento a los organismos competentes, de acuerdo con los fines legítimos de la función Notarial, sin perjuicio de su **carácter confidencial** y el deber de secreto profesional respecto de tales datos previstos en el artículo 10 de dicha Ley.—

Leída conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes manifiestan su conformidad, se ratifican y firman.———

Y yo, el Notario, doy fe de todo el contenido en esta escritura y de haberse extendido en cinco folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y siguientes en orden.———

Siguen las firmas de los comparecientes.-  
Signado: José Ángel Sáinz Rubio.- Rubricados.-  
Sello de la Notaría.———

DOCUMENTOS UNIDOS

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "SIBERI CONSULTING, S. L."**

---

### **ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad se denomina "SIBERI CONSULTING, S. L.", y se regirá por las prevenciones contenidas en los presentes estatutos, y por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995, por el Código de Comercio.

### **ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tiene por objeto:

- Servicios profesionales a empresas en el ámbito de las tecnologías de la información.
- Servicios de consultoría y asesoramiento de empresas.
- Investigación en el desarrollo de nuevas tecnologías así como de sus aplicaciones para empresas.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán realizarse sino por medio de persona que ostente dicha titulación profesional ni iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, por sí o a través de terceras personas, total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.-**

La Sociedad tendrá su domicilio en Huelva, Avenida Pablo Rada, número 5, 1º B.

Se fija el mismo por ser el centro de su efectiva administración y dirección. El órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales es el que desempeñe la administración social.

Por acuerdo de la Administración social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

08/2006



0,15 €



7P1995899



#### **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.**

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **ARTICULO 5º.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural, comenzando cada 1 de Enero y cerrándose al 31 de diciembre.

#### **ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social esta fijado en 3.500,00 EUROS. Está totalmente desembolsado e íntegramente suscrito, y se divide en 3.500 PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente del 1 al 3.500. Las participaciones sociales son iguales, acumulables e indivisibles, por un importe nominal de 1,00 EURO, cada una de ellas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

#### **ARTICULO 7º.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.

En todo caso la transmisión de las participaciones sociales así como la constitución de cualquier derecho real sobre las mismas deberá constar en documento público.

En los casos de transmisión a título oneroso distinto de la compraventa y a título gratuito, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley reguladora de éste tipo societario.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

#### **A) Transmisión voluntaria por actos Inter vivos:**

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre los socios.

También serán libres las transmisiones realizadas por un socio a favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada a favor de

Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El socio que desee transmitir "Inter Vivos" alguna o todas sus participaciones sociales a una persona que no tenga la cualidad de socio deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar las circunstancias siguientes:

- número y características de las participaciones que pretenda transmitir.
- identidad del adquirente.
- precio y demás condiciones de la transmisión.

El órgano de administración, a su vez, lo notificará a los socios en el plazo de quince días, al efecto de que puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente que reconoce la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada a su favor.

Los socios podrán optar por la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación; siendo varios los que manifiesten su voluntad de ejercitar este derecho, la participación o participaciones objeto de enajenación, se distribuirán entre ellos a prorrata de su respectiva participación en el capital social.

La Sociedad se reserva el derecho de adquirir esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa la reducción del capital social en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos, si ningún socio ejercitase el derecho de tanteo a que se refiere el párrafo anterior.

El socio quedará libre para transmitir las participaciones sociales en la forma y modo comunicados, si en el plazo de tres meses desde que hubiera comunicado a la Sociedad su propósito de enajenarlas, la Sociedad no le ha hecho saber la intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente en los términos expuestos en los párrafos anteriores y el precio de adquisición, sin perjuicio de lo previsto en las leyes para el caso de disconformidad con el precio de adquisición.

En todo caso, la transmisión deberá formalizarse y comunicarse por escrito a la Sociedad en el plazo máximo de otros tres meses a contar desde la expiración del plazo anterior.

El derecho de adquisición preferente de participaciones en caso de aumento del capital social será transmisible de acuerdo con lo establecido para la transmisión de las participaciones sociales, y dentro del plazo señalado para su ejercicio.

#### **B) Transmisión forzosa.-**

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31

08/2006



RESERVA



7P1995898



de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad serán inmediatamente amortizadas conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.

#### C) Transmisión mortis causa.-

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fuesen varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

#### D) Notificación de la Transmisión.-

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a los Administradores de la Sociedad, indicando en nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden a la Sociedad.

Toda transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público y ser comunicada por escrito a la Sociedad para su constancia en el libro Registro, indicando circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir estos requisitos no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden frente a la Sociedad.

#### E) Autocartera.-

El régimen de autocartera, originaria o derivativa será el establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de 2/1995 de 23 de marzo.

#### F) Libro Registro.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hagan constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y

domicilio del titular de la participación o el derecho de gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

#### **G) SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

En el caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

#### **ARTICULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA, EMBARGO E INTERVENCIÓN DE PARTICIPACIONES.**

a) Una misma participación social podrá pertenecer en copropiedad o proindivisión a varias personas, en cuyo caso los condueños habrán de destinar un representante de todos ellos, que ejercerá los derechos inherentes a la participación o participaciones de que se trate. Ello no obstante, todos los coparticipes en el título responderán solidariamente frente a la Sociedad del cumplimiento de las obligaciones que de la totalidad de las participaciones se deriven.

b) En el caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante la vigencia del usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

c) En caso de prenda, que habrá de constituirse en documento público el titular de las mismas continuará en el ejercicio de sus derechos de socio, pudiendo sólo ser retenidos los beneficios que como a tal le corresponden.

08/2006



0,15 €



7P1995897



d) En caso de embargo o intervención por cualquier causa de participaciones sociales se observarán las mismas disposiciones que para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

#### **ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.-**

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General, el Administrador Único, los Administradores Solidarios o Mancomunados, o en su caso, el Consejo de Administración.

En los casos legalmente establecidos, y cuando lo decida la Junta General, los Auditores de Cuentas que actuarán como órgano de control, y serán designados conforme a lo previsto en las leyes y el acuerdo de la Junta.

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y el órgano de Administración, cualquiera que sea su estructura y composición, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, el encargado de la representación, dirección, administración, gestión ejecución y disposición de los bienes de la Sociedad.

#### **ARTICULO 10º.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, y tiene competencias en cualquier materia que se refiera al interés de la Sociedad y en todo caso en las siguientes:

- Nombramiento, separación y cese de los Administradores, Auditores, y en su caso, Liquidadores de la Sociedad.
- Delegación de facultades propias de la Junta.- Modificación de los Estatutos sociales.
- Transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- Disolución o reactivación de la Sociedad.
- Aprobación de las cuentas anuales de la sociedad.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar en su caso dicha gestión como asimismo las cuentas del ejercicio anterior, resolviendo sobre la aplicación del resultado y distribución de beneficios, si los hubiere.

La convocatoria se hará por el órgano de administración, o en su caso por los liquidadores.

El órgano de Administración convocará la Junta General cuando los estime necesario o conveniente, y en todo caso, a petición de un número de socios, uno o varios, que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Si no se convocase la Junta ordinaria dentro del plazo legal o extraordinaria solicitada por los socios conforme a lo dispuesto en este artículo, podrá serlo

por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los Administradores.

#### **ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA.-**

La convocatoria de la Junta General se verificará por comunicación escrita, mediante carta certificada con acuse de recibo o por conducto notarial, en el domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro.

Si llegara a haber veinte o más socios, la convocatoria se realizará, a elección del órgano de administración, mediante la publicación de un anuncio en un diario de los de mayor circulación de la provincia donde la sociedad tenga fijado su domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

La Junta General se celebrará en el domicilio social.

El régimen de asistencia y representación será el previsto en el artículo 49 de la Ley.

#### **ARTICULO 12º.- JUNTA UNIVERSAL.-**

En cualquier caso la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de Junta y el orden del día de la misma.

#### **ARTICULO 13º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA Y RÉGIMEN DE ACUERDOS.-**

En caso de existir órgano colegiado de administración, presidirá la Junta quien sea su Presidente, asistido por el Secretario de dicho órgano de administración.

Para el caso que la administración social se desempeñe por uno o más Administradores, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta las personas que respectivamente sean designadas en la propia Junta para tal función, sean o no los administradores.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará a la Junta de socios lo dispuesto en la Ley.

- El derecho de Información de socios y el ejercicio del voto para el caso de conflicto de intereses se regirá por lo dispuesto en los artículos 51 y 52 respectivamente de la Ley.

08/2006



0,15 €



7P1995896



- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- No obstante, el aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- La transformación, fusión o escisión de la Sociedad requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- Cada participación concede al titular el derecho a emitir un voto.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, levantada por quien actúe de Secretario de la Junta, con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Sociedades De Responsabilidad Limitada y sin perjuicio de la presencia de Notario, conforme al artículo 55 de dicha Ley.

#### ARTICULO 14º.- ADMINISTRACIÓN.-

Conforme al artículo 57 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Varios Administradores Solidarios, en número no superior a CINCO.
- c) Varios Administradores Mancomunados, en número no superior a CINCO, quienes ejercerán el poder de representación de forma mancomunada, actuando dos cualesquiera de ellos.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de TRES y un máximo de NUEVE miembros.

El régimen de administración, según lo dicho y conforme a la Ley, podrá cambiar de una modalidad a otra en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de socios, sin que el cambio de una a otra modalidad requiera la modificación de estos Estatutos.

La duración del cargo será indefinida, sin perjuicio de poder ser cesados por acuerdo de la Junta General.

El cargo de Administrador es gratuito.

Para ser Administrador no se requiere la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

En caso de ser necesario, la Junta General nombrará Auditores de Cuentas, cuyo régimen, funciones y actuación será el previsto en las leyes.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 58.3 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo, Ley 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración General del Estado, y Ley 5/1984 de 23 de Abril de la Comunidad de Andalucía, modificada por la de 24 de abril de 1990 y demás disposiciones legales, estatales, y autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

#### **ARTICULO 15.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para el caso de que la Sociedad opte por la administración colegiada a través de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, éste órgano se atenderá a las siguientes normas de funcionamiento:

Si la Junta no lo hubiese designado, el Consejo de Administración designará de entre sus componentes un Presidente, un Secretario y si lo considera oportuno, uno o varios vocales.

El Consejo de Administración, se reunirá los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga el Presidente o lo exija uno de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de quince días.

La convocatoria se hará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación de al menos dos días.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes que estén posesionados del cargo.

Los Consejeros podrán delegar su representación y facultad de votar en otro consejero, por medio de carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos personales de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien dirigirá el debate, y dará la palabra por orden de petición. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la mayoría de los asistentes o el propio Presidente decidan que sea secreta.

La discusión y acuerdos del Consejo serán recogidos en el correspondiente libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y atribuciones para el gobierno, dirección, ejecución, gestión y representación de la Sociedad, con la sola excepción de las materias reservadas expresamente a la Junta General de accionistas por la Ley o estos Estatutos.

08/2006



RESERVADO



7P1995895



#### DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

En caso de existir Consejo de Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Sociedades Anónimas, T. R. de 22 de diciembre de 1989, al que se remite el artículo 57 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar. Se podrá delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y conforme a estos Estatutos. La delegación comprenderá las facultades ejecutivas o representativas, y si nada se especificase en el acuerdo de delegación comprenderá ambas, pudiendo determinar para el caso de delegación en varios Consejeros si han de actuar conjunta y mancomunadamente o bien solidariamente.

Para el caso que la delegación de facultades se haga a favor de varios Consejeros Delegados sin especificar el régimen de actuación, se entenderá con carácter mancomunado.

El cargo de Consejero Delegado es renunciable y su duración indefinida, salvo que se acuerde una duración limitada el momento de la delegación de facultades.

En el acuerdo de delegación, caso de ser varios los Consejeros se determinará si las facultades conferidas se ejercerán por los Consejeros Delegados con carácter conjunto o solidario.

#### ARTICULO 16º.- COMPETENCIAS y FACULTADES.

Corresponde al órgano de administración, en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, las siguientes atribuciones, conforme al artículo 62 y 63 de la Ley:

a) La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él y extendida a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la misma, sin limitación alguna. Se entenderá incluido en el ámbito de la representación todos los actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio del objeto social propiamente dicho, tales como actos de apoderamiento, judiciales, financieros y otros. Para el caso de no existir una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán por escrito la relación que el negocio guarda con el objeto social.

b) El otorgamiento de poderes judiciales, administrativos, laborales y relativos a cualquier acto concreto comprendido en el objeto social. Podrá así mismo, apoderar a cualquier persona para realizar todas y cada una de las atribuciones que el Administrador pueda ejercitar, salvo las que la ley prohíba, pudiendo ser tal apoderamiento tan amplio y duradero como se requiera en orden a la consecución del objeto social.

c) Autorizar con su firma toda la correspondencia y demás documentos, actos y contratos, que en nombre de la Sociedad formalice y requieran la firma social. Retirar de las administraciones de correos, certificados, giros postales y valores declarados, y de estaciones u oficinas de ferrocarril y demás empresas de transporte, cualesquiera mercancías consignadas o remitidas a la Sociedad.

\*Solicitar, obtener y utilizar firma electrónica, simple y avanzada a nombre de la sociedad.

d) Solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier institución, pública o privada, con las más amplias facultades para solicitarlos, suscribirlos y prestar garantías de todas clases, personales o reales, sobre bienes de la Sociedad, con los pactos y condiciones que estime convenientes.

Abrir todo tipo de cuentas bancarias, seguirlas, disponer de ellas y cancelarlas.

Librar, aceptar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil, y formular cuentas de resaca, suscribir Pólizas de Descuento de Letras de Cambio o Papel y Pólizas de Contragarantía.

e) Adquirir, enajenar, arrendar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, a excepción de la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones, que tampoco podrán ser garantizados por la Sociedad, conforme al artículo 9º de la Ley pudiendo en tal sentido y con las condiciones y precio de contado, confesado o aplazado que libremente se pacte, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, fianzas, transacciones compromisos y arbitrajes; constituir cualesquiera derechos reales y personales, así como la constitución y cancelación, total o parcial de hipotecas y créditos, tanto de la Banca oficial como de la privada, Cajas de Ahorro y demás Instituciones de Crédito.

Suscribir leasing, renting o factoring. Realizar sobre bienes inmuebles cualquier acto, de disposición o administración, segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva divisiones horizontales y cualquier modificación hipotecaria.

f) Cobrar y percibir en nombre de la Sociedad cualesquiera cantidades, dar recibos, resguardos y finiquitos, en la forma que proceda y admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, por el valor que se señale de acuerdo con los deudores; rescindir y resolver contratos, compareciendo al efecto ante los Tribunales competentes.

g) Celebrar en representación de la Sociedad, toda clase de negocios, actos y contratos. Negociar y descontar efectos de comercio, cupones y demás títulos, y en general, efectuar toda clase de disposiciones de fondos, activos o pasivos, en la forma que en cada caso proceda.

08/2006



EXPRESIÓN



7P1995894



h) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos valores, derechos y acciones de todas clases; efectuar fianzas y depósitos por los precios, condiciones y pactos que se estipulen, percibiendo el precio al contado o a plazos y otorgando recibos, resguardos y demás documentos justificativos de tales operaciones.

i) Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y electrónica, retirando de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.

Todas las facultades mencionadas en los apartados precedentes lo son a título enunciativo y no limitativo.

Para realizar operaciones ajenas al objeto social, para contraer fianzas a favor de terceros, avalar, intervenir en la firma o negociación de giros llamados de favor, los Administradores estarán obligados, a efectos internos, a recabar la previa autorización de la Junta General, salvo casos de urgencia inaplazable, respondiendo frente a esta de los perjuicios que le causen cuando haya de quedar obligada frente a terceros por disposición de la ley.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá conceder préstamos, garantía ni asistencia financiera ni anticipar fondos a favor de los propios socios ni de los Administradores, salvo acuerdo de la Junta General para cada caso concreto.

#### **ARTICULO 17º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y AUMENTO y REDUCCIÓN DE CAPITAL.**

Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

En el aumento de capital, cada socio tendrá derecho a asumir una parte proporcional a su participación social, a cuyo fin, cuando la Junta General adoptare válidamente el acuerdo de aumentar el capital social se observarán los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 73 a 78 de la Ley de Sociedades De Responsabilidad Limitada.- La reducción del capital tendrá que ajustarse igualmente en cuanto a su forma, efectos y requisitos a los preceptos legales contenidos en los artículos 79 y siguientes de la Ley.

#### **ARTICULO 18º.- DERECHOS.**

Son derechos de los socios, de los cuales gozarán mientras sean titulares de una o varias participaciones, los siguientes:

a) Recibir la parte proporcional de beneficios que al final de cada ejercicio les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con lo que se acuerde en la Junta General.

b) Ser electores y elegibles en los distintos cargos y órganos de administración de la Sociedad.

c)Asistir, con voz y voto, a todas las Juntas Generales, a las que necesariamente deberán ser convocados en la forma que se prevé en los presentes Estatutos.

d)Poder examinar la contabilidad de la Sociedad, tanto libros principales y obligatorios como cualesquiera otros potestativos o auxiliares, y toda la documentación que conforme a la ley halla de obrar en poder de la Sociedad.

e)Delegar su representación en otro socio cuando, por cualquier circunstancia, el titular no pueda asistir a alguna Junta General.

f)Los demás que se deriven del contenido de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

#### **ARTICULO 19°.- OBLIGACIONES.**

Son las obligaciones de los socios:

a)Soportar, proporcionalmente a su participación en la Sociedad, las pérdidas que en haber social de la misma se pudiera producir, hasta el límite que presente la cuantía de la participación o participaciones de que sea propietario.

b)Desempeñar con fidelidad los cargos para los que fuere elegido.

c)Las demás que se deriven del contenido de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

#### **ARTICULO 20°.- SANCIONES.-**

Cuando algún socio dejare de cumplir sus obligaciones sociales legalmente previstas, los demás, por acuerdo adoptado en Junta General, podrán separarle de la Sociedad, sin más derecho para el así sancionado que el de percibir la parte que le corresponda en el haber social, referida al momento de la separación. Ello sin perjuicio de resarcir a la Sociedad el importe de los daños y perjuicios que a la misma le hubiere ocasionado por el incumplimiento.

#### **ARTICULO 21°.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS.**

El ejercicio económico, a todos los efectos previstos en la Ley y estos Estatutos, terminará y se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio se cerrarán los asientos de los libros de la Sociedad. Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la ley. Los mismos Administradores deberán firmar el informe y las cuentas, expresando para el caso de que falte la firma de alguno de ellos esta circunstancia y la causa.



7P1995893

08/2006



Cuando con arreglo a la ley la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, conforme a la ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. Los gastos de esta auditoria serán satisfechos por la Sociedad. En caso de que de la auditoria no resulten vicios o irregularidades esenciales que supongan un riesgo para la Sociedad o una infracción de los Estatutos o la ley, la Junta podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos devengados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de, ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas en su caso. Durante los quince días hábiles, cuando menos antes de la reunión de la Junta General Ordinaria, deberán obrar, en Secretaria los documentos de las cuentas anuales a disposición de los socios que quieran hacer uso del derecho de examen, por sí o auxiliados de peritos, conforme a la ley y estos Estatutos.

En todo lo demás regirá lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley.

#### ARTICULO 22º.- BENEFICIOS.

Se considerará beneficio el resultado de deducir de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio social, el importe de las compras y gastos totales referidos al mismo periodo.

Los beneficios habidos en el ejercicio por acuerdo de la Junta General Ordinaria previa propuesta de los Administradores, y una vez deducidos los tributos que los graven y detraídas las reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente a la participación en el capital social que cada uno posea.

La Junta General Ordinaria tendrá amplias facultades para acordar el mejor destino de los citados beneficios pudiendo incluso determinar que queden como reservas sociales, sin perjuicio de los derechos individuales de cada socio con arreglo a la ley.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará en el Registro Mercantil del domicilio social para su depósito, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntándose un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada se expresará así en la certificación, con expresión de la causa.

#### ARTICULO 23º.- DISOLUCIÓN.

La disolución de la Sociedad solo se llevará a efecto por alguna de las causas que determina la Ley sobre Sociedades limitadas conforme al artículo 104 de la vigente Ley.

Disuelta la Sociedad la liquidación se llevará a cabo en los términos y forma previstos en la Ley.



Two handwritten signatures are present. The signature on the left is a stylized, cursive script. The signature on the right is a more complex, cursive script with a prominent flourish at the end.

08/2006



7P1995892



ANTONIO JOSE MONTIEL PEREZ, Director de la oficina 2707, TRIGUEROS de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G.58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

CERTIFICA :

Que, a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 2707, TRIGUEROS, en la cuenta corriente a la vista número 2100-2707-76-0210030165, y a nombre de la entidad: SIBERI CONSULTING S.L. se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan:

FECHA: 03/11/06, IMPORTE: 3.500 EUROS

Que según escrito de fecha: 21112006, suscrito por: BASILIO MARQUINEZ GARCIA, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

BASILIO MARQUINEZ GARCIA ..... 1 EURO 03/11/06

MARIA FERNANDEZ AMIGO ..... 3499 EUROS 03/11/06

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en TRIGUEROS a 21/11/2006.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
2707, TRIGUEROS



[Handwritten signature]

Ref: 2707-0095-2006



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
MADRID

CERTIFICACION NO. 06218581

**RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA**

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **BASILIO MARQUINEZ GARCIA**,  
en solicitud presentada con fecha 28/11/2006 y numero de entrada 06052252,

**CERTIFICO:** Que la denominacion:

**### SIBERI CONSULTING, S.L. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 31/08/2006 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Seis.

EL REGISTRADOR  


NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

08/2006



0,15 €



7P1995891



[Handwritten signature]

LEY 8/99	
Bases:	
3.500,00	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	213,37
IVA 16%:	34,14
Suplidos:	5,71
TOTAL:	253,22

[Handwritten signature]



08/2006



7P1995890



ES COPIA autorizada de su matriz con la que concuerda, a la que me remito y donde dejo nota de esta saca, figurando bajo el número al principio indicado en mi Protocolo. Para la entidad SIBERI CONSULTING, S.L., la expido en quince folios de papel del Timbre del Estado, serie 7P, números 1995904, y sus catorce inmediatos anteriores en orden. En Huelva, a once de Diciembre del año dos mil seis. DOY FE.



RUE: ITPAJD-EH2101-2006/37734 fecha pres.: 18-12-2006  
Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento, del que se conserva copia a efectos de la ulterior comprobación, ha sido ingresada la cantidad de 23,00 euros, según carta de pago 600 2 888833383 de 18-12-2006.

Fecha: 18 de DICIEMBRE de 2006

El Jefe de Sección



Registro Mercantil de Huelva  
AVENIDA MARTIN ALONSO PINZON, 15 - 21003 HUELVA

SIBERI CONSULTING SL

DOCUMENTO : 1/2006/4.724,0      DIARIO : 59      ASIENTO : 971

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 829      LIBRO : 0      FOLIO : 102  
HOJA : H-15726      HOJA BIS: H  
INSCRIP.: 1      INS. BIS :

CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO. -NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades del órgano de Administración que se consignan en el Artículo 16º de los Estatutos Sociales, conforme establece el artículo 185.6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.V.A.):      87,18 Euros (14.506 Pts.)      N.FACTURA: 1153/07

HUELVA , 3 de Enero de 2007

EL REGISTRADOR



*[Handwritten signature]*